



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación “**Universidad Tecnológica De Chile, Rut: 72.012.000-3**, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0084/02**

**Antofagasta, 27 FEB 2014**

**CONSIDERANDO:**

1.- Que con fecha 12 de Agosto 2013, la fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Antofagasta, Doña Karen Espinoza Ramirez, fiscalizó a las empresa “Friocenter Ltda”, “Fagon E.I.R.L” y “Sociedad Comercial e Industrial Vremex Ltda”, respecto del curso, “**Contabilidad Avanzada**”, **Código SENCE 1237842654 Acción N° N°4578015; 4576639 y 4577916, ejecutado por el OTEC Universidad Tecnológica de Chile, Rut: 72.012.00-3, domiciliado en Avda. Granaderos 3250, Comuna de Calama, Región de Antofagasta, representado legalmente por don Patricio Valdivia Guerra, Rut: 6.421.688-0, curso ejecutado en Ramón Freire N° 3107 y Granaderos N° 250, Comuna de Calama, Región de Antofagasta, en las fechas comprendidas desde el 02 de agosto 2013 al 22 de agosto 2013, de lunes a viernes de 19:30 a 22:30 hrs. según lo informado al Sence.**

2.- Que, en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, las siguientes infracciones:

- a) **“Ejecutar la Acción de capacitación con relator no autorizado por SENCE”**. En específico, las actividades de capacitación N°4578015, 4576639, 4577916, Código SENCE 1237842654, eran ejecutadas por el relator Don Pedro Muñoz Gutierrez, Rut 13.138.201-4, no autorizado por el Servicio Nacional. **Infracción que se encuentra tipificada en el Art. 15 párrafo séptimo, letra e), en relación al Art. 76, ambos del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

3.- Que, mediante el Oficio Ordinario (D.R II) N°730-02, de fecha 27 de agosto 2013, se levantó cargos y solicitó descargos respecto de la irregularidad constatada al OTEC ya singularizado, mediante carta certificada de fecha 05 de septiembre 2013.

4- Que los descargos fueron presentados mediante misiva registrada con Folio Regional N° 3256-02, de fecha 01 de octubre 2013, que interpone los descargos en la especie. En efecto, don Sergio Velásquez Díaz, Gerente Regional de Capacitación, mediante la misiva existe un reconocimiento explícito de la infracción, y se señala substancialmente lo siguiente: *“Respecto, podemos señalar que efectivamente el profesional que se encontraba ejecutando la actividad, no estaba registrado en SENCE, situación que*

*correspondió una omisión involuntaria de nuestra parte, por cuanto si bien el proceso de inscripción se generó y envió; en esta oportunidad y teniendo presente dificultades anteriores que nos significaron sanciones, evitamos hacer la inscripción vía sede Antofagasta, por lo que utilizamos una empresa de correos, cometiendo el error de omitir el seguimiento de control respectivo. Esta situación fue subsanada el día 13 de Agosto, mediante inscripción, por la vía que tradicionalmente habíamos utilizado, es decir, se volvió a realizar a través de la Sede Antofagasta.”.*

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- Que se constató la comisión de infracción al Estatuto de Capacitación, al detectarse que efectivamente la acción de capacitación fiscalizada a saber: Acción N°4578015, 4576639, 4577916, fue ejecutada por relator no autorizado por el Servicio Nacional.
- Que es el Organismo Técnico de Capacitación, el responsable de la ejecución del curso, en cuanto éste debe realizarse en total concordancia con los requerimientos y características de autorización y desarrollo del mismo, entre lo que se cuenta, informar antes del inicio del curso, el relator que ejecutará la acción de capacitación.
- Que existe un reconocimiento explícito de parte del OTEC, respecto de la infracción detectadas (en relación al registro de materias). Antecedente que sumado a los demás hechos constitutivos de infracción, hacen meritorio la aplicación de una multa, según letra a) del artículo 79 del Reglamento General.
- Respecto de lo anterior, y de acuerdo a los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, se estipula la posibilidad de aplicar las multas del artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación.

6.- Que el informe de fiscalización N°122-02/2013, de fecha 27 de febrero 2014, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC en comento, **registra 51 multas** anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### **VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

**RESUELVO:**

**1.- Aplicase al Organismo Técnico de Capacitación “Universidad Tecnológica de Chile., Rut: 72.012.000-3, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente:**

**a) Multa equivalente a 15 UTM, en razón de “Ejecutar la Acción de capacitación con relator no autorizado por SENCE”. Infracción que se encuentra tipificada en el Art. 15 párrafo séptimo, letra e), en relación al Art. 76, ambos del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

**2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.**

**3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

**4.- “Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo en el artículo 41, en relación en el artículo 59, ambos de la Ley N°19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.**

**ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.**

  
**RAÚL HORMAZÁBAL FIGUEROA**  
**DIRECTOR REGIONAL SENCE**  
**REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

RGH/CMP/KER  
Distribución:

- Representante OTEC UTECH
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.



Fecha de la Inspección: 12/08/2013

Folio N°122-02/2013

**I. Identificación de la entidad fiscalizada**

Nombre: Universidad Tecnológica De Chile (Mt).

Rut: 72.012.000-3

Domicilio: Avda. Granaderos N° 3250 - Calama.

Nombre y Rut representante legal: Patricio Valdivia Guerra - Rut: 6.421.688-0.

**II. Identificación acción de capacitación**

Programa: Franquicia Tributaria.

Nombre curso: Contabilidad Avanzada.

Código: 1237842654, Acción N°4578015; 4576639; 4577916.

Orden de compra: No aplica.

Fecha inicio y Término: Desde el 02/08/2013 al 22/08/2013.

Horario: De Lunes a Viernes 19:30 a 22:30 hrs

Relator: Pedro Muñoz Gutiérrez

Número de participantes: 05 participante autorizados.

Presentó modificación del curso SI\_\_\_ NO X fue autorizado por:

Pagos cursados: No.

Suspendió pagos SI\_\_\_ NO X fecha \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_

**III. Hechos Irregulares**

El presente informe detalla el proceso de fiscalización iniciado con fecha 18 de agosto del 2013, por la Fiscalizadora Doña Karen Espinoza Ramírez, a la actividad de capacitación señalada en el punto anterior, realizado en la comuna de Calama. Lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en los artículos N°s. 36, 37 y 51 de la Ley 19.518 y los artículos N°s. 30 y 31 del D.S. N° 98 de 1997, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 86, letras e) y f) de la Ley N° 19.518 el Reglamento General N° 98 del año 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y las modificaciones con el Decreto Supremo N° 282 del 24 de julio del 2002, con el propósito de fiscalizar la correcta ejecución de las acciones de capacitación dirigidos a trabajadores de las empresas que tributan en primera categoría de la ley de impuesto a la renta y que hacen uso de la franquicia tributaria para capacitación.

En la visita inspectiva, a eso de las 21:15 hrs., se pudo constatar los siguientes:

- a) Que, el relator Don Pedro Muñoz Gutierrez, Rut 13.138.201-4, no se encuentra autorizado para la ejecución del curso de capacitación, correspondiente a las acciones de capacitación N° 4578015, 4576639, 4577916.

**IV. Acreditación de los hechos irregulares**

1. Acta de Fiscalización Folio N° 122-02/2013. Consignado entre Fjs. N°s. 1 a 4.
2. Antecedentes del curso (días, horarios, etc.). Consignado entre Fjs., Ns° 5 a 18.
3. Ord. N° 0730/-02, de fecha 27 de agosto del 2013, que solicita descargos a el OTEC Consignado en Fj., N° 19.
4. Descargos efectuados por el OTEC. Consignado entre Fjs., N°s 20 a 22.
5. Registro de multas del OTEC. Consignado en Fj. N° 23.

**V. Descargos**

- a) Los descargos por el OTEC, fueron requeridos mediante Oficio Ordinario N° 730-02, de fecha 27 de agosto del 2013.



La respuesta a la solicitud de descargos fue efectuada mediante misiva firmada por Sergio Velásquez Díaz, con Folio Ingreso Regional N° 3256-02, de fecha 01 de octubre 2013, señalando esencialmente lo siguiente: *“Respecto, podemos señalar que efectivamente el profesional que se encontraba ejecutando la actividad, no estaba registrado en SENCE, situación que correspondió una omisión involuntaria de nuestra parte, por cuanto si bien el proceso de inscripción se generó y envió; en esta oportunidad y teniendo presente dificultades anteriores que nos significaron sanciones, evitamos hacer la inscripción vía sede Antofagasta, por lo que utilizamos una empresa de correos, cometiendo el error de omitir el seguimiento de control respectivo. Esta situación fue subsanada el día 13 de Agosto, mediante inscripción, por la vía que tradicionalmente habíamos utilizado, es decir, se volvió a realizar a través de la Sede Antofagasta.”*

#### VI. Tipificación del hecho sancionable

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, y a los antecedentes y documentos recabados en el proceso de fiscalización, es posible establecer que:

- a) El OTEC Universidad Tecnológica De Chile (Mt), RUT 72012000-3, ha incurrido en infracción a la normativa vigente al “Ejecutar la Acción de capacitación con relator no autorizado por SENCE”. En específico, las actividades de capacitación N°4578015, 4576639, 4577916, Código SENCE 1237842654, eran ejecutados por el relator Don Pedro Muñoz Gutierrez, Rut 13.138.201-4, no autorizado por el Servicio Nacional. Infracción que se encuentra tipificada en el Art. 15 párrafo séptimo, letra e), en relación al Art. 76, ambos del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### VII. Agravantes / Atenuantes

- El OTEC infractor registra 51 multas en el sistema. Agravante consignada en el Art 77 N° 2, del Reglamento General Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### VIII. Propuesta del Fiscalizador

Habida consideración de los antecedentes, atenuante y a la tipificación de las infracciones se propone:

1. Sancionar al OTEC Universidad Tecnológica De Chile (Mt), RUT 72012000-3, mediante resolución exenta, por la infracción señalada en el numeral VI del presente informe, multa a beneficio fiscal de 15 U.T.M. (tramo tres) para lo cual es necesario tener en vista las siguientes consideraciones:
  - Que se constató la comisión de infracción al Estatuto de Capacitación, al detectarse que efectivamente la acción de capacitación fiscalizada a saber: Acción N°4578015, 4576639, 4577916, fue ejecutada por relator no autorizado por el Servicio Nacional.
  - Que es el Organismo Técnico de Capacitación, el responsable de la ejecución del curso, en cuanto éste debe realizarse en total concordancia con los requerimientos y características de autorización y desarrollo del mismo, entre lo que se cuenta, informar antes del inicio del curso, el relator que ejecutará la acción de capacitación.
  - Que existe un reconocimiento explícito de la infracción por parte del OTEC, lo que sumado a los antecedentes de la investigación hacen meritoria la sanción, según la letra a) del Art. 79 del Reglamento General N°98.



**SENCE**  
Ministerio del Trabajo  
y Previsión Social

Gobierno de Chile

**SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD**

**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME INSPECTIVO REGIONAL**

Código: DIR-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 3 de 3

Versión :

Fecha Versión: 15.09.2010

- Respecto de lo anterior, y de acuerdo a los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, se estipula la posibilidad de aplicar las multas del artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación.

**KAREN ESPINOZA RAMIREZ**  
**FISCALIZADORA**  
27 FEB 2014  
**SENCE**  
**II REGION**  
**Karen A. Espinoza Ramirez**  
**Nombre y firma de la Fiscalizadora**

Con fecha 27/02/14 el Director Regional que suscribe:

Ratifica propuesta Fiscalizador (a)

Modifica propuesta Fiscalizador (a) Especifique

Rechaza propuesta del Fiscalizador (a) Especifique

  
**Claudio Marcoleta Pacheco**  
**Nombre y Firma Encargado Regional de Fiscalización**



  
**Raúl Hormazabal Figueroa**  
**Nombre y Firma Director Regional**